

Plataforma Nacional de Transparencia



07/04/2022 18:38:01 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Fecha de impresión del acuse:	07/04/2022		
Nombre del solicitante: Ley de Transparence Nombre del representa Segundo parrafo se	251263600000422 Inglon que incluye Nombre de la Informacion FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 3 Fraccion XXVI, 149, 155 Fraccion III, 156 y 165 cia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Sinaloa, en relacion con los numerales Tirgesimo Octavo Fraccion I Quincua egundo, Quincuagesimo Tercero, Quincuagesimo Noveno, Sexagesimo Tercero de los Linemaientos Generales en Material de clasificacion de la Informacion, asi como la Elaboracion de Versiones Publicas.		
Tipo de solicitud:	Información pública		
Medio para recibir notificaciones:	Correo electrónico		
Formato accesible y/o preferencia de accesibilidad:			
Correo Electrónico:			
	Cualquier otro medio incluido los electrónicos es FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 3 Fraccion XXVI, 149, 155 Fraccion III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la a, con relacion al Articulo 4, Inciso a) y m) de la Ley de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Olbigados del un de Versiones Publicas.		
Información solicitada:	Solicito copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física con RFC con RFC y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V., cuyo RFC es OCO180416QJ0.		
Datos adicionales:			

Fecha de inicio del trámite

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del siguiente día hábil.

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siquiente.

Plazos de la solicitud

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	29/04/2022
Requerimiento de aclaración a la solicitud:	3 días hábiles	20/04/2022
Respuesta si se requiere prórroga	15 días hábiles	09/05/2022

Plazos

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarla, antes de su vencimiento.

Observaciones

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

En caso que se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la LTAIPES.



Plataforma Nacional de Transparencia



07/04/2022 18:38:01 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Recurso de revisión

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.



Número de Expediente: DIF/ELO/CT/005/2022

Solicitud: 251263600000422.

La Cruz Elota, Sinaloa; a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Analizamos el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la declaración de clasificación a los elementos informativos, contenidos en la solicitud con número de folio 251263600000422, propuesta por la LIC. T.S. RAQUEL SANCHEZ CARRILLO, Titular de LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA de este Sistema DIF Elota, mediante oficio con clave alfanumérica de identificación *UT/DIF/003/2022*, este Comité de Transparencia del citado Sistema DIF Elota, integrado por las CC. DRA. ERIKA MEDINA FAVELA, en su carácter de Presidenta, LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA, Secretaria Técnica y T.S. YESENIA LARES MEZA, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- El expediente de referencia, fue presentada el día veinte de mayo de dos mil veintidos, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en la que textualmente se describa la siguiente pretensión informativa:

Por medio del presente la Unidad de Transparencia, solicita someter a consideración al Comité de Transparencia la clasificación parcial de la información del documento de acuse de la solicitud 251263600000422, recibida a través del Sistema de SISAI-PNT durante el segundo trimestre de 2022 que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo II, fracción XII, del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

2.- Atendiendo a la petición contenida en el oficio con clave alfanumérica de identificación *UT/DIF/003/2022* de fecha veinte de mayo de 2022, en el que se somete a consideración de este órgano colegiado, la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud folio 251263600000422, en apego a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.





3.- Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 61, 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO: Analizados los argumentos efectuados por la Titular de Unidad de Transparencia de este Sistema DIF Elota, mediante oficio *UT/DIF/003/2022* de fecha 20 de mayo de 2022, este Comité considera procedente la clasificación parcial de la solicitud de información folio 251263600000422, al sustentar su determinación en las consideraciones siguientes:

" [....]

"Analizando el objeto de las solicitudes, esta dirección a mi cargo comunico que la solicitud recibida, contienen datos de carácter personal como lo es, nombre del solicitante, así como nombre y RFC de persona física de quien se solicita información y en ese sentido, se trata de información confidencial de conformidad con lo previsto en el Artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el Artículo 4, fracción XI, inciso a) y m), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y por esa razón, es información no susceptible de publicidad por corresponder a datos que pertenecen necesariamente a una persona física, identificada o identificable, y solo a los titulares de dichos datos les concierne, en tanto que la Ley de la materia no les otorga a dicho datos un valor público.

De confirmarse lo peticionado, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXVI, y 160 del mismo ordenamiento legal citado en primera instancia, se me autorice proporcionar versión publica de la documentación objeto de las solicitudes, en las cuales se eliminara solo los datos que corresponden a personas físicas identificadas o identificables, el cual permitirá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo II, fracción XII, del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa".



En las referidas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, analice, y en su caso, confirme la Clasificación Parcial de la Información contenida en la solicitud folio 251263600000422 de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. [...]"

SEGUNDO: En este orden de ideas la clasificación de la información se considera procedente en razón de que, como lo señala la Titular de la Unidad de Transparencia, en la solicitud folio **251263600000422**, fuente de información que se proporcionara en el cumplimiento de la obligaciones comunes, se encuentran datos que conciernen a personas físicas, identificadas o identificables, como lo es nombre del solicitante, así como nombre y RFC de persona física de quien se solicita información; y en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en los Artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el Artículo 4, fracción XI, inciso a) y m), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, es información confidencial por ser datos personales, concernientes a personas físicas, no estando sujeta a temporalidad alguna para su publicidad.

TERCERO: En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y tomando en consideración los fundamentos y motivos propuestos por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sistema DIF Elota, se procede a confirmar por unanimidad la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud folio 251263600000422.

IV. RESUELVE

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia del Sistema DIF Elota, se resuelve:

UNICO Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud folio **251263600000422**, según lo precisado en los puntos primero y segundo de Consideración y Fundamentos de esta resolución, autorizando la entrega en versión publica de la información correspondiente.

NOTIFÍQUESE a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Elota, para los efectos conducentes.

T



Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, en sesión ordinaria **número 04 de fecha 25 de Mayo de 2022**, por unanimidad de voto de sus integrantes las **CC. Dra. Erika Medina Favela**, **Lic. Blanca Esthela García Loya** y **T.S. Yesenia Lares Meza**, de conformidad con los artículos 65 y 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

DRA. ERIKA MEDINA FAVELA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

T.S. YESENIA LARES MEZA VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA